

Opinión

Cóctel de medidas de ayuda a los deudores personas físicas

VISIÓN PERSONAL

**Adriana Aymamí
y Natasha Norman**

Con la denominada Ley de la Segunda Oportunidad, el Gobierno pretende ayudar a las personas físicas, empresarias o no, que no puedan afrontar el pago de sus deudas confiriéndoles como mínimo los mismos derechos de los que hasta ahora sólo se beneficiaban las personas jurídicas.

Dicha ayuda viene en forma de permitirles el acceso al régimen de los acuerdos extrajudiciales de pago que hasta ahora se reservaban a las personas jurídicas y a los empresarios personas físicas y, asimismo, para el caso de que finalmente hubieran de acudir al concurso, se les exonera de arrastrar su deuda durante el resto de su vida, como en el mito de Sísifo, situación ésta que ya había sido denunciada por algunos jueces de

lo Mercantil. Ello supone una quiebra, si bien con ciertos límites impuestos por la necesidad de garantizar a los acreedores el cobro de sus créditos, del principio consagrado en nuestro Código Civil respecto de la responsabilidad patrimonial universal que obliga a las personas físicas a responder ilimitadamente en el tiempo por sus deudas. Ahora bien, para acogerse a esta exoneración de deuda el deudor tiene que reunir una serie de requisitos que, per se, son difíciles de cumplir. Por ejemplo, se prevé que deban pagarse todos los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados en la parte cubierta con la garantía (lo que incluye los créditos garantizados con hipoteca y gran parte de los créditos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social).

Por otro lado, dada la problemática social causada por la alta tasa de ejecuciones hipotecarias que afecta a tantas familias, el legislador amplía con esta Ley de la Segunda Oportu-

nidad las medidas de protección para los deudores hipotecarios en situación de especial vulnerabilidad.

Una medida estrella de esta modificación legislativa es la suspensión de los lanzamientos hasta mediados de 2017 en aquellos casos en que esté en trámite el desahucio de su vivienda habitual de este colectivo tan afectado por la crisis. Ello parece tener como objetivo dar un plazo a estas familias para rehacer su situación económica y no abocarlas a la exclusión social.

En esta misma línea, se amplía el ámbito subjetivo para acogerse a estas medidas de protección en tanto que podrán beneficiarse unidades familiares con unos ingresos mayores a los que hasta ahora se aplicaban como umbral; y se consideran

La Ley de Segunda Oportunidad amplía la protección a los deudores de especial vulnerabilidad

personas especialmente vulnerables a aquéllas mayores de 60 años. De esta manera, se pretende evitar que queden excluidos de estas medidas hogares que se encuentran en esta situación límite. Asimismo, se prevé la inaplicación definitiva de las cláusulas suelo para aquellos deudores situados en el nuevo umbral de exclusión. No obstante, la aplicación de esta última medida se deja al buen criterio de las entidades financieras y a su decisión de aceptar o no el nuevo Código de Buenas Prácticas.

Suspensión de la tasa judicial

Entre las novedades introducidas por esta Ley de la Segunda Oportunidad destaca la exención del pago de la tasa judicial para todas las personas físicas, con independencia de su situación económica, facilitando así su acceso a la justicia. Ello supone la eliminación de una medida absolutamente impopular y que ha generado gran oposición por parte de to-

dos los operadores jurídicos por considerarse una traba al acceso a la justicia de las personas físicas.

Con la Ley de la Segunda Oportunidad nuestro país se coloca en el inicio de un proceso de cambio de tendencia que ha venido provocado por el clamor popular ante determinadas situaciones límite que han vivido y están viviendo muchos hogares españoles y que han acaparado la atención de los medios de comunicación.

Con esta ley se pretende proteger ya no sólo al deudor hipotecario, como se venía haciendo desde el año 2012, sino también a cualquier persona física, incluso aunque se encuentre en situación concursal, facilitándole el acceso a la Justicia, y proponiendo además unos límites al principio de responsabilidad patrimonial universal que, si bien no supone su eliminación de nuestro sistema jurídico, sí que representa su flexibilización.

Abogadas de litigación y arbitraje de Pérez-Llorca